

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DiverMataro
en defensa de las personas con diversidad funcional

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Art.1) La asociación DIVERMATARÓ, regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, en donde se regula el derecho de asociación, y sus estatutos.

Art.2) Está asociación se constituye sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido.

Art.3) El domicilio de la asociación se establece en Mataró, y radica en la calle, Contes Mir i Borrell, num 22, CP 08302, y su ámbito de actuación será la ciudad de Mataró y **comarca del Maresme**.

Art.4) Los fines de la asociación son los siguientes:

1. Promover la mejora de las condiciones de vida de las personas con diversidad funcional integrándolas en una sociedad accesible, inclusiva e integradora, como indica la Convención de los Derechos humanos.
2. Defender los derechos de las personas con diversidad funcional constituyéndonos como asociación de consumidores.

Art.5) Para conseguir sus finalidades la asociación realiza las siguientes acciones:

1. Promover la eliminación de barreras físicas de toda índole para el perfecto desarrollo integral de las personas con diversidad funcional.
2. Instar a las administraciones públicas al cumplimiento de las normas legales sobre accesibilidad.
3. Participar en los consejos participativos municipales que afecten a las personas de este colectivo.
4. Promover campañas de concienciación en el municipio sobre la diversidad funcional.

5. Denunciar, como consumidores del espacio público, las anomalías físicas que perjudiquen la movilidad o acceso a edificios, tanto públicos como privados.
6. Promover partidas presupuestarias municipales de rehabilitación de edificios para adecuar la accesibilidad a las viviendas, tanto para las personas de diversidad funcional como para las personas con impedimentos físicos sobrevenidos.
7. Instar a las administraciones públicas a la construcción de viviendas dotacionales adecuadas para personas con diversidad funcional.
8. Instar a las administraciones públicas a potenciar las partidas presupuestarias para las ayudas de toda índole necesarias para el cuidado y la plena integración de las personas con diversidad funcional.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, 5 vocales, 2 portavoces

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años (1)

Artículo 7. La Junta Directiva administrará y representará a la asociación, de acuerdo con la ley, los estatutos y los acuerdos adoptados por la asamblea general.

Artículo 9. Los miembros del órgano de gobierno deben ejercer sus funciones con la diligencia de un buen administrador, de acuerdo con la ley y los estatutos, y servir el cargo con lealtad a la asociación, actuando siempre en beneficio de esta.

Tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones, de informarse sobre la marcha de la asociación y de participar en las deliberaciones y en la adopción de acuerdos. Deben cumplir también los deberes contables regulados por el Artículo 313-1, custodiar los libros, tenerlos actualizados y guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la asociación, incluso después de haber cesado en el cargo.

Artículo 10. El órgano de gobierno debe elaborar el presupuesto y las cuentas anuales, que deben presentarse a la asamblea general para su aprobación en el plazo máximo de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio (2)

Artículo 11. Los miembros del órgano de gobierno responden de los daños que causen a la asociación por incumplimiento de la ley o de los estatutos o por actos u omisiones negligentes en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12. Los miembros del órgano de gobierno cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Vencimiento del cargo, salvo renovación.
- d) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- e) Separación acordada por la asamblea general.
- f) Cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán si el órgano de gobierno lo considera conveniente, o si lo solicitan un 10% de los asociados.

Artículo 15. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

Artículo 16. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas sea cual sea el número de asociados presentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. Será necesario un voto más cualificado para cuestiones determinadas.

Artículo 17. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación a las que se refiere el Artículo 323-2

- e) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- i) Acordar o ratificar la baja disciplinaria de los asociados, si los estatutos establecen esta sanción y no atribuyen esta función a otro órgano.
- j) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 18. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 19. Los asociados tienen el derecho de participar en la actividad de la asociación y, en particular, de:

- a) Asistir a las asambleas generales, intervenir en las mismas y ejercer su derecho de voto.
- b) Elegir a los miembros del órgano de gobierno y ser elegibles, de acuerdo con los estatutos, para formar parte de los mismos.
- c) Impugnar los acuerdos de la asamblea general y del órgano de gobierno y proponer el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de gobierno.

Artículo 20. Los socios tienen derecho a darse de baja libremente de la asociación y a recuperar, si procede, las aportaciones restituibles que hayan hecho.

Artículo 21. Los asociados tienen los siguientes deberes:

- a) Comprometerse en las finalidades de la asociación y participar en su consecución.
- b) Contribuir a pagar los gastos de la asociación con el pago de cuotas y derramas y con las demás aportaciones económicas que establezcan los estatutos y que se aprueben de acuerdo con estos.
- c) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.
- d) Cumplir las demás obligaciones que establezcan los estatutos.

Artículo 22. La condición de socio no podrá transmitirse.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 23. Para adoptar los acuerdos de modificación estatutaria, transformación, fusión, escisión y disolución, los asociados presentes o representados en la asamblea general deben representar al menos la mitad de los votos sociales. En este caso, la aprobación por mayoría simple es suficiente.

Si no se alcanzara ese quórum de asistencia en primera convocatoria, se requiere una mayoría de dos tercios de los votos sociales presentes o representados en segunda convocatoria.

Artículo 24. La asociación se disolverá:

- a) Acuerdo de la asamblea general.
- b) Finalización del plazo establecido por los estatutos, salvo que la asamblea general acuerde su prórroga.
- c) Cumplimiento de la finalidad para la que se constituyó la asociación o imposibilidad de alcanzarla, salvo que la asamblea general acuerde su modificación.
- d) Baja de los asociados, si se reducen a menos de tres.
- e) Ilícitud civil o penal de las actividades o finalidades de la asociación, declarada por sentencia firme.
- f) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- g) Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro III del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

En [CIUDAD] a [DIA] de [MES] de [ANIO]

(FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

(1) La duración del cargo de miembro del órgano de gobierno no puede exceder de cinco años, sin perjuicio del derecho a la reelección si no lo excluyen los estatutos (Art. 322-13 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro III del Código Civil Catalán)

(2) Plazo regulado por el art. 333-9 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro III del Código Civil Catalán, sobre la aprobación y presentación de las cuentas

